

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 98

Elección de Compromisarios ACLARACION

En el BOLETIN OFICIAL extraordinario de hoy en que se publica la convocatoria para la elección de Compromisarios que en el día señalado y en unión de los Sres. Diputados a Cortes han de elegir el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, se dejó de incluir, sin duda por error involuntario, en el Decreto en su artículo 2.º letra I) que el *escrutinio de esta segunda elección*, que se celebrará el domingo día 3 de Mayo si no se hubiera obtenido «quorum» en la primera, *tendrá lugar el día 5 de Mayo*.

Igualmente en el artículo 4.º, falta la palabra *deban*, que se consignará antes de las palabras *regir o funcionar* para elección de Diputados a Cortes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que se subsanen los errores señalados, a los efectos legales correspondientes.

Palencia 10 de Abril de 1936

El Gobernador civil,
Antonio Boix Roig.

CIRCULAR NÚM. 99

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, con fecha 8 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de

la Gobernación, en orden de esta fecha, me dice lo siguiente: Visto el expediente incoado para la construcción de edificio con destino a Gobierno civil de la provincia de Palencia; el proyecto formulado por el arquitecto D. Javier Fernández Golfín; el presupuesto de obras presentado por el mismo importe pesetas 494.635,08, hasta cubrir aguas; el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento, en cuanto a los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas y también el del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del Decreto de 4 de Junio de 1935, que han de regir en la subasta de tales obras; y finalmente el dictamen, también favorable, de la Intervención general de la Administración del Estado, constandingo además el acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado a propuesta de la Junta Nacional contra el paro, de conceder la subvención precisa para las obras de referencia por la cantidad antes indicada, de la que se ha tomado razón y sentado en Contabilidad por dicho Organismo; este Ministerio ha dispuesto ratificar la aprobación del presupuesto para construcción de edificio del Gobierno civil de la provincia de Palencia, como también los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que han de regir para la subasta de las obras de aquél, hasta cubrir aguas, señalándose para su celebración el día 22 del corriente mes de Abril, a las diez y siete horas, por el citado importe de pesetas 494.635,08 céntimos, que se imputará a los cré-

ditos de que dispone la Junta Nacional contra el paro, según la Ley de 26 de Junio de 1935, con arreglo a los pliegos de condiciones unidos al expediente, debiendo cumplir en la práctica de aquella subasta los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad y demás disposiciones complementarias».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia 11 de Abril 1936.

El Gobernador civil,
Antonio Boix Roig

CIRCULAR NÚM. 100

Pesas y Medidas

Partidos judiciales de Astudillo, Baltanás y Frechilla

Para dar cumplimiento a la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo en ordenar:

Que la comprobación y contrastación periódica anual de Pesas y Medidas y aparatos de pesar, tengan lugar en las cabezas de partido de Astudillo el día 18 del corriente y durante las horas de oficina, terminada la contrastación en dicha localidad, se verificará sucesivamente en los pueblos de su partido, a cuyo efecto, por la Jefatura de Industria, se anunciará a los señores Alcaldes los días de la visita; en Baltanás el día 25 del mismo mes y en Frechilla tendrá lugar dicha comprobación el día 9 del próximo mes de Mayo, avisando en igual forma a los pueblos de su partido los días de la visita.

Por conveniencia del servicio, y

según lo dispuesto en el citado Reglamento, se incluyen en el partido de Astudillo los pueblos de Osornillo, Requena de Campos y San Cebrián de Campos, y en el partido de Frechilla los pueblos de Villamueva de la Cueva, Cervatos, Moratinos, Terradillos, Ledigos, Población de Arroyo, Calzadilla de la Cueva y Riberos.

Palencia 10 de Abril de 1936.

El Gobernador civil,
Antonio Boix Roig

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, Esta Presidencia ha dispuesto que el próximo día 13 de los corrientes sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Abril de 1936.—Azña.

Sr. Ministro de.... Señores.....

(Gaceta del día 9 de Abril)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En la sesión celebrada por el Congreso de los Diputados en el día de hoy, convocada con la antelación y en la forma que determina el artículo 106 de su Reglamento, para tratar del caso previsto en el último párrafo del artículo 81 de la Constitución, se ha sometido a la deliberación y acuerdo de la Cámara una proposición para que las Cortes, a los fines del último párrafo del citado artículo 81 declaren que no era

necesario el decreto de disolución de Cortes de 7 de Enero de 1936.

Y habiendo el Congreso aprobado la propuesta por 238 votos de los 417 Diputados que actualmente lo constituyen, ha cesado en sus funciones como Presidente de la República el excelentísimo señor don Niceto Alcalá-Zamora y Torres, y entrado a ejercer sus funciones con carácter de interinidad el de las Cortes, excelentísimo señor don Diego Martínez Barrio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la Constitución.

Palacio del Congreso 7 de Abril de 1936.—El Vicepresidente del Congreso en funciones de Presidente, Luis Jiménez de Asúa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Suspendidas las elecciones municipales por Decreto del día 3 del actual mes.

Esta Dirección general acuerda hacer saber a los Ayuntamientos cuyas Secretarías e Intervenciones de fondos hayan sido anunciadas a concurso en la *Gaceta de Madrid* y no haya sido resuelto por el precitado motivo, que empiezan a contarse los plazos, tanto para efectuar nombramientos de Secretarios o Interventores, como para posesionar en sus destinos a los nombrados, a partir del día de la fecha.

Madrid 6 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian en el plazo de un mes.

Municipios que integran el partido Farmacéutico: Capillas, Boada de Campos y Villerías; residencia del farmacéutico: Capillas; provincia: Palencia; partido judicial: Frechilla; causas de la vacante: Defunción; censo de población: 898; dotación anual anual por residencia y prestación de servicios sanitarios: 1.100; número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal: 23.

La provisión de la plaza anteriormente expresada será entre Inspectores farmacéuticos municipales.

Los interesados presentarán las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este anuncio, acompañando certificación de buena conducta, Penal o documentos supletorios y

cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid 4 de Abril de 1936.—El Jefe de Servicios técnico-farmacéuticos, F. Bustamante.—V.º B.º: El Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, C. Bolívar Pieltain.

(*Gaceta* del día 8 de Abril).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comité provincial regulador del Mercado triguero

Publicado en la *Gaceta de Madrid* el Decreto del Ministerio de Agricultura del día 8 del corriente mes y año, estableciendo en todo el territorio nacional la libertad de contratación de trigo y sus harinas, se pone en conocimiento de todas las Autoridades de la provincia, especialmente de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma, que, a partir de la publicación del referido Decreto, queda sin vigor el régimen de tasas e intervención en la circulación de trigos y harinas y en absoluta libertad la contratación de los referidos productos.

Fijación de los precios para las harinas y el pan

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 8 del corriente arriba citado, y por acuerdo de este Comité, se fijan, como precios que han de regir a partir de su publicación en este *BOLETIN OFICIAL* y prensa local, para el kilogramo del pan familiar, los de cincuenta y dos céntimos en tahona y cincuenta y cuatro céntimos en domicilio.

Por tanto, estos precios deben empezar a regir inmediatamente a su publicación, de conformidad con lo ordenado.

Palencia 11 de Abril de 1936.—El Presidente, Rafael Herrera Calvet.

PLIEGO DE CONDICIONES

administrativas y económicas que en unión de las facultativas correspondientes y de las generales para la contratación de obras públicas aprobadas por Decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en las obras de construcción del Gobierno civil de Palencia.

Artículo 1.º *Proyecto*.—Las obras de construcción de un edificio para Gobierno civil de la provincia de Palencia, se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto aprobado por la Superioridad, al cual corresponde los siguientes documentos:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones.
- 4.º Presupuesto, con el estado de mediciones y presupuesto general.

Estos documentos se hallarán de manifiesto en la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría del Gobierno civil de

la provincia, todos los días laborales, de diez a una de la mañana, hasta la víspera del día de la subasta.

Artículo 2.º *Subasta pública*.—La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública por el tipo del presupuesto importante, pesetas cuatrocientas noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cinco, con ocho céntimos, que se verificará en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Subsecretario o persona en quien él delegue y con asistencia del jefe de la Sección Central, del jefe de la Asesoría Jurídica, del Delegado que designe el Interventor general de la Administración del Estado, del jefe del Negociado de Obras y del Arquitecto, así como del Notario que dará fé del acto.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán hasta las doce del día anterior al de la subasta, en la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el solicitante los documentos que justifiquen su personalidad con la cédula personal y poder, si precisare cuando represente a otra persona o sociedad; el resguardo de la Caja general de Depósitos en que acredite haber hecho la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de la contrata, en metálico o en efectos de la Deuda con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta; la proposición que se haga, sujetándose estrictamente en su redacción al modelo que se expresa a continuación; recibo último de la contribución industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Decreto de 12 de Octubre de 1923 y de 24 de Diciembre de 1928, sobre incompatibilidades.

Artículo 3.º *Proposiciones*.—Estas se presentarán en papel sellado de 450 pesetas y redactadas en la forma siguiente:

Don..... vecino de..... enterado del anuncio, memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuesto para ejecutar las obras de construcción del Gobierno civil de Palencia, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

Se acompañará a la proposición, estado de valoración con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obra que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios y respetando las cantidades en partida alzada, siendo el total de este presupuesto, con el 15 por 100 de la contrata y el tanto por ciento de honorarios, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y la firma del proponente.

Artículo 4.º *Celebración de la subasta*.—Se abrirá la subasta en el día y local designados, con la lectura de la orden, la del anuncio de la subasta y la del modelo de proposición. Hecho esto, el Presidente declarará abierta la licitación, y una vez abierto el pliego primero, no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

Los pliegos se abrirán por el orden de numeración en que hayan sido presentados.

Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario que asistirá al acto, serán desechados los que no se hallen exactamente conformes con todas las condiciones anteriormente establecidas.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa, y si al hacer esta declaración apareciesen dos o más posturas iguales, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo entre los empatados.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que se hubieren hecho y sus cédulas personales, reteniendo únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada como más ventajosa, hasta que recaiga la resolución del Gobierno, juntamente con el acta que se cita en la condición anterior.

Artículo 5.º *Fianza definitiva y escritura pública*.—Una vez recaída la adjudicación y aprobada ésta por la Superioridad, será comunicada oficialmente al contratista quien en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se le comunique, elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la subasta, los de la publicación del anuncio, pliegos de condiciones, los del otorgamiento de la escritura y los de una copia simple y una en papel sellado correspondiente, que deberá entregar en las oficinas de la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación, así como todos los gastos de impuestos y arbitrios de cualquier clase que se deriven del contrato.

Dentro del mismo plazo, deberá el contratista constituir como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate, cuya consignación se hará en metálico o en efectos de la deuda y como tipo el precio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior al en que se efectúe el afianzamiento. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

Si el rematante a cuyo favor hubiese aprobado la Superioridad el remate, no se presentase a formalizar la escritura de contrata en el plazo de treinta días, o dejase de consignar en el mismo plazo la fianza expresa-

da anteriormente, perderá irremisiblemente el depósito constituido para tomar parte en la subasta, el cual pasará a ser propiedad del Estado, quedando además sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 51 de la Ley de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 6.º *Comienzo y duración de las obras.*—Las obras deberán comenzarse dentro de los diez días siguientes a la adjudicación, que empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberá darlas por terminadas antes del 1.º de Diciembre de 1936.

Si el contratista no diera por terminadas las obras en el plazo que se estipula, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición quinta, y sólo tendrá derecho al abono de la obra ejecutada que sea de recibo, pero no al de los materiales acopiados, ni al de los útiles ni herramientas.

Artículo 7.º *Cuentas. Liquidaciones de la contrata.*—A partir del comienzo de los trabajos, el Arquitecto-Director de las obras formará todos los meses, con asistencia del contratista y su facultativo particular, una relación valorada de las obras ejecutadas en el mes anterior y dará copia de ellas al contratista dentro del mes de la fecha que lleve la relación.

Estas relaciones valoradas no tienen carácter definitivo, ni indican tampoco conformidad con la obra ejecutada; su carácter es meramente provisional, y su justificación es sólo para poder abonar al contratista la cantidad invertida en obra durante el mes anterior a la liquidación presentada.

No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados, y por tanto, las relaciones valoradas sólo contendrán las obras totalmente ejecutadas.

Artículo 8.º *Tramitación de las cuentas. Liquidaciones de la contrata.*—El Arquitecto-Director de las obras remitirá a la Superioridad las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con la conformidad del contratista, o en su defecto, con las reclamaciones que hubiere hecho el mismo, acompañando su informe razonado, para la debida resolución de la Superioridad.

Artículo 9.º *Recepción provisional de las obras.*—La entrega provisional de las obras, se hará mediante acta por triplicado que firmarán el Arquitecto-Director y el contratista, teniendo en cuenta lo prevenido en el Capítulo VI de las condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y en las reglas 5.ª y 9.ª de la Orden de 24 de Mayo de 1873.

De estos tres ejemplares del acta se entregará uno al contratista, otro para el Arquitecto-Director y el otro para la Administración.

Si las obras estuviesen en buen estado, y realizadas con arreglo a las condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía, al final del cual se hará la recepción definitiva.

Artículo 10. *Conservación de las obras durante el plazo de garantía.*—Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de las obras, y si la descuidara se ejecutarán por administración y a su costa los trabajos necesarios. Hasta el momento de tomar posesión de las obras, estará obligado el contratista a tener en éstas para su custodia, a un guarda, cuyos jornales serán de su cuenta.

Artículo 11. *Recepción definitiva de las obras.*—El plazo de garantía será de seis meses y transcurrido este tiempo se hará la recepción definitiva por las mismas personas que la provisional y con asistencia del Delegado que designe el Interventor general de la Administración del Estado. Hallándose las obras en perfecto estado, el contratista hará entrega definitiva de ellas, quedando relevado de responsabilidad en lo que se refiere a devolución o pérdida de la fianza, sin perjuicio de la más extensa responsabilidad consignada en el artículo 1.591 del Código civil. En caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que, a juicio del Arquitecto-Director, queden las obras en el modo y forma que determina el presente pliego y el de las condiciones facultativas.

Si del nuevo reconocimiento resultare que el contratista no hubiese cumplido, se declara rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, a no ser que se crea conveniente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Artículo 12. *Devolución de la fianza al contratista.*—La fianza se devolverá al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique el pago del subsidio industrial y haber cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Artículo 13. *Obras que se abonan al contratista.*—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute, con sujeción a los documentos del proyecto que sirvió de base a la subasta o a las modificaciones acordadas posteriormente por el Arquitecto-Director, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones facultativas y económicas del contrato y figuren por tanto en el presupuesto base del mismo, que servirá para la valoración de las distintas unidades que arroje la medición.

Asimismo no tendrá derecho a reclamación alguna por clase de obra que él entienda no está incluida en el presupuesto y sea necesaria para la realización de la obra subastada, pues en este caso debe sobreentenderse que su precio está incluido en la clase de obra más afín.

Artículo 14. *Obras calculadas por partida alzada.*—Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto, serán controladas o administradas por el Arquitecto-Director, no pudiendo los licitantes hacer baja ninguna sobre ellas, en sus proposiciones.

Artículo 15. *Modificación del proyecto.*—Si el Arquitecto-Director acordase introducir en el proyecto modificaciones, con aumento o reducción y aún supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista dichas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de obras a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida o suprimida.

El contratista tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que a juicio del Arquitecto-Director no se ajuste a las condiciones facultativas y económicas del presente contrato.

Artículo 16. *Precios contradictorios.*—Cuando ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el que fuese necesaria la designación de precios contradictorios entre la Dirección y el contratista, éstos deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Artículo 17. *Casos de rescisión.*—Serán causas de rescisión las que se fijan en los artículos 50 al 55 del pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903, además de las que se detallan en el presente.

Para los casos en que pueda o deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista, o en general, siempre que éste no pudiera cumplir con las disposiciones contenidas en el presente pliego, se aplicarán las contenidas en el pliego citado de 1903 para la contratación de obras públicas. El contratista no podrá rescindir el contrato sinó por causa legalmente reconocida, no siendo ésta el alegar ignorancia en el precio por él fijado, ni en el alza que pudiera tener el valor de los materiales o jornales en el curso de la ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad, perderá la fianza, siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originasen.

El contratista no procederá a traspasar su derecho sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra sin causa justificada para que se dé el contrato como rescindido entre ambas partes, procediendo a la liquidación de las

obras y reservándose la Superioridad el derecho de proceder contra él en la forma que considere más oportuna, si estimara lesionados sus intereses.

Artículo 18. *Obligaciones del contratista.*—Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas, las siguientes:

1.ª Verificar los replanteos y nivelaciones.

2.ª Firmar las actas de replanteos y recepciones.

3.ª Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de monte y desarrollando las Memorias de las obras en los diversos oficios, todo lo cual someterá a la aprobación del Arquitecto-Director.

4.ª Convenir con el Arquitecto-Director, y previas las formalidades establecidas, los precios de las obras que se aumenten y no estuvieran incluidos en el presupuesto.

5.ª Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste, para examinar y conservar dicha liquidación.

6.ª Tener en todo momento un representante legal, sino estuviere el contratista domiciliado en la localidad.

7.ª Ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto-Director.

Por último, la Administración se reserva en todo momento y especialmente al aprobar las cuentas-liquidaciones, las recepciones provisional y definitiva y la devolución de la fianza, el derecho de comprobar por medio del Arquitecto-Director, si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra y los referentes a seguros de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si el Arquitecto-Director así lo creyera conveniente, las listas que hayan servido para el pago de los jornales, los recibos y facturas de materiales o los oportunos justificantes.

Artículo 19. *Responsabilidad del contratista.*—El contratista se hace responsable de todos los accidentes que ocurran en la obra a sus operarios y a las personas que en la misma entren con su autorización, así como de los que por descuido o impericia de aquéllos pudieran ocasionar al tránsito público, debiendo cumplir cuanto sobre esta materia establece el Decreto-ley de 8 de Octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación. También se sujetará a lo

que disponga el Ayuntamiento de la localidad respecto a entrada y salida de carros en la obra, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran ocasionar sus operarios en los paseos y arbolado.

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que pudieran costarle, ni por las erradas maniobras que cometiere, siendo todos de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto-Director, y estando obligado a demoler en el acto las obras que a juicio de éste resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se observasen después de la recepción provisional.

Artículo 20. *Dudas respecto al proyecto.*—Las dudas que pudieran ocurrir respecto a las condiciones y demás documentos del proyecto o si se hubiese omitido alguna circunstancia en ellos, se resolverán por el Arquitecto-Director de la obra en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos, debiendo someterse dicho contratista a la que aquél facultativo decida y comprometiéndose a seguir en un todo sus instrucciones para que la obra se haga con arreglo a las prácticas de la buena construcción, siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este servicio ni a las generales del Estado.

Artículo 21. *Arquitecto del contratista y Aparejador oficial.*—El contratista está obligado a tener al frente de los trabajos a un Arquitecto, cuyos honorarios satisfará por su cuenta y cuya designación la hará con la aprobación del Arquitecto-Director. Igualmente queda obligado el contratista a satisfacer los honorarios de un Aparejador titular de obras, auxiliar del Arquitecto-Director y designado por éste.

El Arquitecto de la contrata se entenderá directamente con el Arquitecto-Director de la marcha de los trabajos, en la medición y valoración de las obras, pruebas y condiciones de los materiales y en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción.

El Arquitecto realizará sus trabajos de gabinete en las oficinas mismas de la obra, con objeto de que pueda recibir constantemente instrucciones del Arquitecto-Director.

Artículo 22. *Gastos accesorios.*—Queda obligado el contratista a asegurar las obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista suscribe con dicho carácter,

es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de su indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando las obras que se construyan a medida que éstas se vayan realizando, previas certificaciones facultativas como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por la total duración de las obras, y la cantidad proporcional al importe de las que se vayan ejecutando.

Son de cuenta del contratista los gastos de construcción de una caseta adecuada y decorosa en la obra, que contenga un estudio para el Arquitecto, así como el material de oficina necesario.

Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de las mediciones y peso de los materiales, su ensayo y reconocimiento, pago de guardas, contribuciones, impuestos y todos los arbitrios o cualquier otra exacción que imponga el Ayuntamiento de la localidad en que se realiza la obra.

Deberá proporcionar también toda el agua necesaria para la ejecución de los trabajos, abonando los gastos de adquisición y transporte de los materiales, permisos u otros que tenga necesidad de hacer con este objeto.

Artículo 23. *Impuesto de pagos al Estado.*—Todos los pagos que haga la Administración al contratista se sujetarán al descuento del 1'30 por 100 del impuesto de pagos al Estado y a los demás impuestos establecidos o que se establezcan por las Leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse aquéllos efectivos.

Artículo 24. *Protección a la industria nacional.*—Queda obligado el contratista a observar los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, los del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, así como el Decreto de 4 de Junio de 1935 y cuantas otras disposiciones se dicten en lo sucesivo relacionadas con la materia.

Artículo 25. *Accidentes del trabajo y otras cuestiones de carácter social.*—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos que fija la ley y reglamento de Accidentes del trabajo de 8 de Octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933, respectivamente. Así como al de la ley sobre Contratos de trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y el Real decreto de 19 de Marzo de 1919, con Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

Artículo 26. *Legislación complementaria.*—Por ser obras ejecutadas con cargo a los fondos de que dispone la Junta Nacional contra el Puro en virtud de la Ley de 25 de Junio de 1935, queda el contratista obligado al cumplimiento de los preceptos que fija dicha Ley, no siendo admitidos por lo tanto en las obras más que personal español (artículo

8.º) y estando obligado el contratista a abonar los jornales señalados como mínimo por el Jurado Mixto en la localidad (artículo 10).

Se entienden formando parte de este pliego, en general para la construcción de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en la parte referente a contratos administrativos, y, además, cuantas disposiciones concordantes se hayan dictado o puedan dictarse sobre la materia, siempre que no estén en pugna con el presente pliego de condiciones.

Artículo 27. *Consignaciones.*—Para la obra objeto de esta contrata, se abonarán 100.000 pesetas con cargo a la sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º de los Presupuestos generales, segundo semestre de 1935 y el resto con cargo a la sección 16, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º de la prórroga del Presupuesto, primer trimestre de 1936.

Madrid 23 de Noviembre de 1935.—El Arquitecto del Ministerio, (ilegible.)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Hasta las trece horas del día 24 de Abril, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 2 al 3 de la carretera de Palencia a Castrogeriz, cuyo presupuesto de contrata es de 30 624'50 pesetas y el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 918'74 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 29 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose, desde luego, las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (Gaceta del 12).

Palencia 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 24 de Abril se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 13 al 16 de la carretera de Puente de D. Guarín a Villada, cuyo presupuesto de contrata es de pese-

tas 34.230'90 y el plazo de ejecución de tres meses y la fianza provisional de 1.026'33 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 29 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (Gaceta del 12).

Palencia 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

ANUNCIO

Por la Comisión de Policía Urbana, debidamente autorizada al efecto, se acuerda celebrar un concursillo, con las siguientes condiciones:

Es objeto del concursillo el suministro y colocación de una verja y las puertas necesarias para acotar el llamado Parque Infantil del Salón.

Los concursantes acompañarán a su solicitud el modelo que hayan de servir, entendiéndose que en el precio que fijen va incluida la colocación

Se concede un plazo de ocho días hábiles para presentar proposiciones, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las propuestas habrán de formularse por escrito, contenidas en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase sexta, señalándose, precisamente en letra, los gruesos del hierro, dimensiones totales y precios.

Pasado el plazo de presentación de proposiciones se procederá por esta Comisión a la apertura de pliegos reservándose tanto la Comisión que hará la adjudicación provisional como el Ayuntamiento que hará la definitiva, la facultad de adjudicar el concursillo en favor de la proposición que estime más ventajosa para el Ayuntamiento, bien por su precio o por la calidad artística de la verja que se ofrezca lo que se apreciará con plena libertad. El que resulte adjudicatario en definitiva, vendrá obligado a suministrar la verja que haya ofrecido y colocarla en la forma convenida, perdiendo en otro caso el depósito de 200 pesetas que habrá de constituir al comunicarse la adjudicación.

En lo no previsto especialmente en este condicional regirán, como supletorias las normas del reglamento de Contratación municipal.

Palencia 9 de Abril de 1936.—El Alcalde, Alejandro Escobar.